

VESUVIUS (V.E.A.R.) S.A. - CONDICIONES DE COMPRA

1. DEFINICIONES

Las siguientes palabras tienen en este instrumento los siguientes significados:

"Compañía" significa la empresa Vesuvius (V.E.A.R.) S.A. (CUIT No. 30 642 88185-6), con domicilio en calle Urquiza, 919, 2° piso, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, República Argentina;

"Condiciones" significa estas cláusulas y condiciones, así como eventuales cláusulas y condiciones especiales acordadas por escrito entre la Compañía y el Proveedor;

"Contrato" significa un contrato celebrado entre la Compañía y el Proveedor para la venta de Productos y/o prestación de Servicios, que adopte estas Condiciones;

"Especificación" significa la descripción o caracterización de los Productos y/o Servicios, formulada por la Compañía y comunicada por escrito al Proveedor;

"Filial" significa, según dicte el contexto, la empresa principal o una empresa asociada o subsidiaria de la Compañía o del Proveedor;

"Pedido" significa una orden de compra por Productos o Servicios emitida por la Compañía y entregada al Proveedor, confeccionada en formulario oficial de la Compañía, específico para órdenes de compra; el concepto incluye todos los documentos a los que dicha orden de compra hace mención;

"Productos" significa las mercaderías, productos, artículos o cosas (incluyendo cualquier parte o partes de las mismas) a ser suministradas por el Proveedor a partir del Pedido y de acuerdo con estas Condiciones;

"Proveedor" significa la empresa, firma o individuo a quien se dirige un Pedido.

"Servicios" significa los servicios a ser prestados por el Proveedor a la Compañía, a partir del Pedido y de acuerdo con estas Condiciones;

2. CONFORMACIÓN DEL CONTRATO

- 2.1. El Contrato se registrará por estas Condiciones, que excluirán todos los demás términos y condiciones (entre ellos, los términos o condiciones que el Proveedor incorpore o pretenda aplicar a través de su incorporación en un presupuesto, confirmación de Pedido o cualquier otro documento emitido por el Proveedor). Los términos y condiciones propuestos por el Proveedor no tendrán efecto alguno, a menos que sean aceptados por la Compañía en forma expresa y por escrito.
- 2.2. El Pedido constituye una oferta hecha por la Compañía al Proveedor; el Contrato, a su vez, entra en vigor al ser ese Pedido aceptado por el Proveedor. Los Pedidos serán considerados aceptados, a menos que sean rechazados por el Proveedor, por escrito, dentro de los siete (7) días posteriores a su emisión, o que sean antes cancelados por la Compañía.
- 2.3. Los Pedidos no serán válidos para ser aceptados por el Proveedor, si no son presentados por escrito y con la firma de un representante de la Compañía debidamente autorizado.

3. ALTERACIONES

No se permitirán alteraciones a estas Condiciones, a menos que sean expresamente aceptadas por un representante autorizado de la Compañía.

4. GARANTÍAS

- 4.1. Sujeto a estas Condiciones, los Productos y Servicios a ser suministrados por el Proveedor deberán:
 - 4.1.1. coincidir en cantidad, calidad y descripción constantes en el Pedido y en toda Especificación o norma que eventualmente se incluya o a la que se haga referencia en el Pedido;
 - 4.1.2. ser de buena calidad, estar libres de fallas de materiales y de manufactura, ser o utilizar materiales y mano de obra de primera calidad en su manufactura y ser realizado con celo y pericia razonables por personal calificado y con experiencia;
 - 4.1.3. ser igual, en todos los aspectos, a las muestras, diseños, demostraciones o especificaciones eventualmente proporcionadas o propuestas por cualquiera de las partes;
 - 4.1.4. cumplir con los estándares de desempeño especificados en el Pedido o en la Especificación;
 - 4.1.5. ser aptos para el propósito para el que son solicitados, cuando tal propósito sea informado en el Pedido en forma explícita o implícita;
 - 4.1.6. cumplir con todas las leyes, reglamentos o instrumentos que tengan fuerza de ley, y con todas las normas del Reino Unido y de la Unión Europea, así como normas internacionales, que se apliquen a los Productos o a los Servicios, incluido aquellas que regulen sobre embalaje, transporte, entrega, almacenamiento, instalación y uso;
 - 4.1.7. estar libres de defectos de diseño y otros defectos de proyecto, en el caso de aquellos Productos que no sean suministrados con base en diseños de la Compañía; y
 - 4.1.8. cumplir con las exigencias del Contrato.
- 4.2. La Compañía estará facultada a tomar las acciones detalladas a continuación, en caso de incumplimiento de la garantía del Proveedor, detallada en la Condición 4.1, o de incumplimiento de cualquier otra obligación, garantía o exigencia impuesta, otorgada o establecida en el Contrato con respecto a los Productos o Servicios, o aun si los Productos o los Servicios, o cualquier parcela de Productos o Servicios, fuera entregada fuera del plazo establecido, o los Productos presentaran daños en el momento de la entrega, de acuerdo con lo definido en la Condición 8. En cualquiera de esas hipótesis, la Compañía podrá, a su exclusivo arbitrio, sin resultar sujeta a ninguna penalidad frente al Proveedor, y sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso del que la Compañía pudiera disponer, tomar una o más de las siguientes acciones:
 - 4.2.1. cancelar total o parcialmente el Pedido, tratando consecuentemente al Contrato (o la parte correspondiente del Contrato) como si nunca hubiera sido firmado por el Proveedor;
 - 4.2.2. rechazar los Productos correspondientes (en todo o en parte), así como otros Productos ya entregados que no pueden ser utilizados de manera eficaz y comercialmente conveniente debido la falta de los Productos que tuvieron su entrega fallida;
 - 4.2.3. negarse a aceptar cualquier entrega posterior de Productos;
 - 4.2.4. ser resarcidos, por el Proveedor, los gastos razonablemente incurridos por la Compañía para adquirir, de otro proveedor, Productos o Servicios substitutivos;

- 4.2.5. exigir al Proveedor que repita, a sus expensas, la prestación de los Servicios y/o la entrega de los Productos, en forma que se ajuste al Contrato, al Pedido y a la Especificación en el plazo de siete días;
- 4.2.6. considerar el Contrato terminado por incumplimiento del Proveedor y, consecuentemente:
 - (i) suspender el pago de los Productos y Servicios hasta que los requisitos del Contrato, Pedido y Especificación sean íntegramente atendidos; o
 - (ii) negarse a realizar el pago de los Productos o Servicios; o
 - (iii) exigir el reembolso de cualquier suma que la Compañía haya pagado por los Productos o Servicios, independientemente de haber o no solicitado previamente al Proveedor la reparación de los Productos, el suministro de productos sustitutivos o la nueva ejecución de la prestación de los Servicios;
- 4.2.7. reclamar indemnización por los perjuicios sufridos por la Compañía como consecuencia del incumplimiento del Contrato por parte del Proveedor.
- 4.3. Formulado el reclamo de la Compañía sobre incumplimiento o incorrecto cumplimiento del Contrato por parte del Proveedor, el reclamo será considerado aceptado como válido por el Proveedor si éste no envía comunicación a la Compañía, por escrito, rechazándolo y justificando las razones, dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha del reclamo.
- 4.4. Si la Compañía ejerce alguna de las prerrogativas definidas en estas Condiciones, podrá también, a su exclusivo criterio, exigir que el Proveedor retire inmediatamente los Productos en cuestión, o bien devolverlos al Proveedor por cuenta y riesgo del Proveedor.
- 4.5. Los derechos atribuidos a la Compañía por estas Condiciones son adicionales a cualquier recurso legal que la Compañía tenga a disposición.

5. PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO

- 5.1. El precio que la Compañía deberá pagar por los Productos y/o Servicios será aquel estipulado en el Pedido; de no haberlo, el precio a pagar será igual al último precio cotizado o facturado o, si ese valor se hubiera reducido desde entonces, será igual a ese último valor reducido. El precio estipulado en el Pedido se mantendrá fijo e inamovible; no sufrirá incremento ni reajuste, a menos que la Compañía manifieste su acuerdo por escrito y con la firma de un representante de la Compañía debidamente autorizado. El precio será denominado en la moneda estipulada en el Pedido; de no estipularse, se considerará denominado en pesos argentinos.
- 5.2. A menos que el Pedido especifique lo contrario, el precio incluirá todos los costos de envases, embalajes, etiquetado, seguros, gastos de entrega y aranceles de importación y exportación (a menos que específicamente se acuerde lo contrario), así como todo otro costo que el Proveedor afrontara en relación con los Productos y Servicios y con su entrega.
- 5.3. El IVA no está incluido en los importes a pagar bajo el Contrato, debiendo ese impuesto ser añadido, cuando corresponda, calculándolo a la tasa aplicable para el punto fiscal correspondiente. Sí están incluidos, en cambio, todos los demás impuestos y gravámenes que inciden sobre dichos importes.
- 5.4. Los pagos pueden sufrir atrasos, sin que ello implique pérdida del descuento por pronto pago otorgado a la Compañía, si:
 - 5.4.1. el Proveedor dejara de enviar, el día en que fuera despachada una partida de Productos o en que fueran prestados Servicios, una carta porte y una factura,

correspondientes específicamente a ese envío o a esa prestación, además de los correspondientes certificados de pruebas; o

- 5.4.2. el Proveedor no completara claramente el número de pedido, las declaraciones de pesos y cantidades de piezas en la carta porte, además de bultos, guía de remito, facturas, informes mensuales y el resto de las informaciones correspondientes a la entrega.
- 5.5. El pago se efectuará a los 60 días del mes facturación, siempre que la factura esté correcta en todos sus aspectos. Los pagos efectuados no invalidan ningún derecho de la Compañía en caso de que los Productos o Servicios resultaran insatisfactorios o no se ajustaran al Contrato. Los pagos no efectuados dentro de los diez (10) días posteriores a su vencimiento de acuerdo con esta Condición, facultarán al Proveedor, a condición de que éste haya enviado a la Compañía un recordatorio por escrito, a cobrar intereses por el período transcurrido hasta la efectiva y completa liquidación, a una tasa no superior al dos por ciento (2%) anual sobre la tasa básica de interés del Lloyds Bank PLC, vigente en cada período.
- 5.6. El Proveedor no tendrá derecho, legal o implícito, a compensar deudas. La Compañía, por otro lado, podrá compensar cobranzas de cualquier índole, exigibles por el Proveedor (o sus Filiales) a la Compañía (o a sus Filiales) en virtud de este Contrato, o en virtud de cualquier otro contrato o concepto, imputándolas contra cualquier otra suma debida por la Compañía (o por sus Filiales) al Proveedor (o a sus Filiales) en virtud de este Contrato, o en virtud de cualquier otro contrato o concepto.
- 5.7. El Proveedor sólo podrá facturar a la Compañía a partir del momento de la entrega de los Productos o prestación de los Servicios; facturas presentadas antes de esos eventos serán consideradas recibidas en la fecha de entrega de los Productos o finalización de la prestación de los Servicios. Las facturas deberán, además, adoptar el formato que la Compañía especifique de vez en cuando y ser enviadas al Departamento de Administración, en el domicilio de la Compañía informado en este instrumento.
- 5.8. Los precios cobrados por el Proveedor a la Compañía no deberán exceder los aplicados por el Proveedor a todo otro cliente que adquiera Productos o Servicios iguales o similares en cantidades iguales o menores. Deberá ser otorgado a la Compañía, además, cualquier otro beneficio que habitualmente conceda el Proveedor, tales como, sin limitación, descuentos por pronto pago, por compras a granel o por volumen.

6. SERVICIOS

- 6.1. Si el Contrato tiene como objeto, o incluye en su objeto, Servicios a ser prestados por el Proveedor, el Proveedor se compromete, declara y garantiza a la Compañía que:
 - 6.1.1. cooperará con la Compañía en todos los asuntos relacionados con los Servicios, y seguirá todas las instrucciones razonables de la Compañía;
 - 6.1.2. asignará personal debidamente capacitado y con la experiencia necesaria para llevar a cabo las tareas asignadas, manteniéndolo bajo adecuada supervisión y en número suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Proveedor en el Contrato;
 - 6.1.3. suministrará los equipos, herramientas, vehículos y otros ítems similares que sean necesarios para prestar los Servicios;
 - 6.1.4. utilizará productos y materiales de máxima calidad, aplicará los mejores estándares y técnicas, y asegurará que todos los productos y materiales suministrados y utilizados en los Servicios o transferidos a la Compañía estén libres de defectos de fabricación, instalación y diseño;

- 6.1.5. obtendrá y mantendrá en todo momento todas las licencias y autorizaciones necesarias, y cumplirá con todas las leyes aplicables;
- 6.1.6. cumplirá con todos los requisitos de las regulaciones y normas de salud y seguridad y toda otra medida de seguridad que rija en los locales de la Compañía, además de llevar a cabo exhaustivas evaluaciones de riesgos, y de implementar y observar las correspondientes medidas de mitigación de riesgos; y
- 6.1.7. cumplirá todas las instrucciones y directrices razonables formuladas por la Compañía de tiempos en tiempos.

7. ATRASOS EN LA ENTREGA

- 7.1. A menos que se acuerde lo contrario por escrito, todo plazo o período establecido para la entrega, despacho, ejecución o finalización será un componente esencial del contrato. El Proveedor deberá notificar inmediatamente a la Compañía al tomar conocimiento de un posible atraso en la entrega, despacho, ejecución o finalización.
- 7.2. La Compañía se reserva el derecho de rechazar Productos o Servicios que no sean entregados o ejecutados dentro del plazo y/o cancelar total o parcialmente el Pedido correspondiente a esos Productos o Servicios. Podrá también devolver Productos previamente entregados que, en virtud de tal rechazo o cancelación ya no sean útiles. La Compañía podrá ejercer este derecho a rechazo, cancelación o devolución, independientemente de la causa que originó el atraso, sin perjuicio del derecho de la Compañía a ser compensada por daños y perjuicios o de cualquier otro recurso que le asista contra el Proveedor por incumplimiento de contrato, sin implicar causal de ninguna penalidad para la Compañía. La devolución de Productos rechazados será por cuenta y riesgo del Proveedor.
- 7.3. Ninguna concesión con respecto a retrasos en la entrega, despacho, finalización o ejecución se interpretará como renuncia a alguno de los derechos de la Compañía. Renuncias solo podrán ser acordadas por escrito y con la firma de un representante de la Compañía debidamente autorizado.
- 7.4. La Compañía podrá optar entre la cancelación o la postergación de un Pedido, o alguna parte no finalizada de un Pedido, de ser necesario por cualquier circunstancia fuera del control razonable de la Compañía.

8. ENTREGA, EMBALAJES Y OTROS ASUNTOS RELACIONADOS

- 8.1. La entrega de los Productos se hará estrictamente según las instrucciones de la Compañía para la entrega de los Productos constantes en el Pedido o, en su defecto, según la modalidad DDP / *Delivered Duty Paid* (en lugar determinado por la Compañía). La Compañía no aceptará ninguna entrega o prestación que genere obligación de pago por Productos o Servicios incluidos en un Pedido para el cual la Compañía no ha entregado al Proveedor la liberación o instrucciones de ejecución correspondientes a ese Pedido.
- 8.2. La Compañía no acepta ninguna responsabilidad por Productos entregados o Servicios prestados excediendo lo establecido en el Pedido.
- 8.3. Todos los Productos deben ser adecuadamente protegidos contra daños y deterioro durante el transporte y entregados mediante flete prepago, de acuerdo con las instrucciones de la Compañía (si las hubiera). Los bultos de Productos deben registrar la descripción y cantidad del contenido y el número de Pedido de la Compañía.

- 8.4. Excepto si previamente acordado de otra forma, la Compañía no asume ninguna responsabilidad por los materiales de embalaje o cajas, y no estará obligada a devolver material de embalaje o pallets al Proveedor.
- 8.5. La Compañía no será responsable por eventuales fallas en dar aviso a las transportadoras sobre pérdidas, daños, retraso, detención, tránsito o falta de entrega.
- 8.6. El Proveedor se compromete a facilitar a la Compañía, cuando solicitado, los manifiestos y otra documentación indicando el origen de los Productos.
- 8.7. El plazo de entrega es un componente esencial del contrato. La Compañía no tendrá ninguna obligación de aceptar la entrega de los Productos antes del momento programado para la entrega, reservándose el derecho de hacerlo a su entera conveniencia.
- 8.8. La Compañía tendrá derecho a modificar sus instrucciones de entrega en cualquier momento, mediante notificación dada con 14 días de antelación.
- 8.9. La Compañía no estará obligada a aceptar Productos en cantidades diferentes de las indicadas en la Especificación o el Pedido.
- 8.10. El Proveedor deberá mantener a la Compañía permanentemente informada sobre todo asunto que sea de su conocimiento, o que debiera serlo en su calidad de proveedor de los Productos, sobre el almacenamiento, transporte, manipuleo, montaje o utilización de los Productos por la Compañía. Eso incluye información sobre legislación o asesoramiento del responsable, profesional o entidades del derecho sobre los materiales utilizados en la fabricación de los Productos. El Proveedor deberá también informar las medidas que ha tomado o sugiere tomar y las medidas que la Compañía debería tomar sobre estos aspectos.

9. MUESTRAS Y OTROS ÍTEMS DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA

- 9.1. Las muestras, patrones, matrices, moldes, diseños, materiales y otros ítems proporcionados o pagados por la Compañía serán o pasan a ser propiedad de la Compañía y deberán ser entregados a la Compañía por medio de flete prepago cuando solicitado, junto con todas las copias existentes, en buen estado y condición, asumiendo el Proveedor la responsabilidad por subsanar toda pérdida y daño sufrido por cualquier motivo por estos ítems. El Proveedor no deberá utilizar o copiar estos ítems para otro propósito que no sea atender los pedidos de la Compañía.
- 9.2. El Proveedor (o cualquier subcontratista o cesionario designado) deberá considerar confidencial este Pedido y el objeto del mismo, absteniéndose por lo tanto de divulgar su contenido o parte del mismo sin el consentimiento, previo y por escrito, de la Compañía.
- 9.3. El Proveedor se compromete a no cotizar o suministrar piezas fabricadas utilizando las muestras, patrones, matrices, moldes o diseños de la Compañía a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de la Compañía.

10. TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD Y RIESGO

- 10.1. La propiedad es transferida en el momento en que es realizada la entrega en el lugar especificado en el Pedido o según lo acordado, excepto cuando el pago haya sido saldado antes de la entrega, en cuyo caso la propiedad es transferida al momento del pago. En cualquiera de los casos, la propiedad es transferida sin perjuicio de los derechos de la Compañía bajo la Condición 11.

- 10.2. Si el Proveedor posterga la entrega a pedido de la Compañía, la titularidad de los Productos será transferida a la Compañía en la fecha en que éstos hubieran sido entregados de no mediar el aplazamiento.
- 10.3. El Proveedor detendrá el riesgo de los Productos hasta la efectiva entrega, aun cuando la entrega se retrase o postergue a solicitud de la Compañía.

11. DERECHO DE RECHAZO

- 11.1. Los Productos no serán considerados aceptados por la Compañía, hasta que haya tenido ésta un tiempo razonable para inspeccionarlos después de la entrega o después de haber sido observado algún defecto. Para evitar dudas, queda establecido que ni la inspección o las pruebas realizadas por la Compañía antes o después de la entrega de los Productos ni la firma de remitos u otros documentos certificando la llegada física de Productos constituirán aceptación de los Productos o representarán evidencia de que los Productos habrían sido aprobados. Tampoco podrán esos eventos ser considerados como una renuncia de la Compañía a su derecho de cancelar o devolver los Productos, o parte de ellos, en caso de ser detectados defectos o de no reunir las condiciones previstas en el Contrato, el Pedido o la Especificación.
- 11.2. La Compañía podrá devolver los Productos al Proveedor, por cuenta y riesgo del Proveedor, o podrá comunicar al Proveedor que los Productos son rechazados, quedando en tal caso a cargo del Proveedor el riesgo de los Productos y la responsabilidad por su descarte.
- 11.3. Entregas parciales pueden ser rechazadas, en todo o en parte, por la Compañía.

12. INDEMNIZACIONES

- 12.1. Sin perjuicio de otros derechos de la Compañía, el Proveedor se compromete a indemnizar en forma integral a la Compañía y a sus Filiales, cuando solicitado, manteniéndolas indemnes con respecto a todas las acciones, demandas (incluyendo, sin limitación, demandas por daños y perjuicios sobre bienes muebles o inmuebles de cualquier tipo, pertenecientes a la Compañía o a terceros, y demandas por muerte o daños personales sufridos por cualquier persona), reclamos, daños, pérdidas, costos, gastos (incluyendo, sin limitación, costos legales) de cualquier naturaleza, directos o indirectos, enfrentados por la Compañía y sus Filiales, incluyendo pérdidas económicas, pérdida de lucros y pérdida de facturación, en la medida en que sean causadas por o relacionados con:
 - 12.1.1. demandas realizadas sobre la base de que los Productos o Servicios infringen alguna patente, diseño registrado, derechos de autor, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual de un tercero, como consecuencia de la utilización, adquisición, suministro o venta, por parte de la Compañía, de los Productos, incluyendo regalías que sean pagables a algún tercero, excepción hecha cuando, y en la medida que, los Productos o Servicios hayan sido suministrados con arreglo a la Especificación o a diseños de la Compañía; o
 - 12.1.2. algún incumplimiento por parte del Proveedor de sus obligaciones en virtud del Contrato, con sus declaraciones o con acciones u omisiones de carácter ilícito, incluyendo la negligencia y el incumplimiento de una obligación legal relacionada con el Contrato
 - 12.1.3. la contratación o despido de empleados de la Compañía o sus Filiales, o de personas que presten servicios similares a los Servicios cuyo vínculo laboral pudiera ser transferido al Proveedor o a una de sus Filiales, en el inicio o el cierre del Contrato o que reclaman la transferencia de su vínculo; o

- 12.1.4. el despido de empleados del Proveedor, sus Filiales o subcontratistas, a raíz de la finalización del Contrato, o con el despido de personas que habría sido incorporadas como empleadas del Proveedor, sus Filiales o subcontratistas, de no haber ocurrido la finalización del Contrato.

13. INSPECCIÓN

- 13.1. El Proveedor deberá permitir a la Compañía inspeccionar, en cualquier momento razonable, los Productos que forman parte de un Pedido, en las instalaciones del Proveedor o en otro lugar durante la fabricación, así como inspeccionar el resultado de los Servicios prestados o los materiales usados en los Servicios. Para tal fin, el Proveedor deberá asegurar a la Compañía razonables facilidades de acceso a las instalaciones del Proveedor y a cualesquiera otras instalaciones.
- 13.2. Dicha inspección no exime de responsabilidad al Proveedor, ni constituye aceptación de los Productos.

14. CONFIDENCIALIDAD

- 14.1. El Proveedor deberán mantener, y velar por que se mantenga, el sigilo y la confidencialidad sobre toda la información divulgada u obtenida como resultado de la relación de las partes bajo el Contrato. No podrá el Proveedor divulgar tal información, ni utilizarla para un propósito que no sea la correcta ejecución del Contrato, excepto mediante previo consentimiento, otorgado por escrito por la Compañía.
- 14.2. La obligación de confidencialidad en esta Condición 14 no se extenderá a aquella información para la cual el Proveedor pueda demostrar que: es de dominio público, o se ha convertido en información de dominio público sin que mediase incumplimiento de la obligación de confidencialidad impuesta por estas Condiciones; ya existía en sus registros escritos antes de celebrar el Contrato y no estaba sujeta a obligación de confidencialidad; fue revelada al Proveedor en forma independiente, por un tercero con libertad para revelar tal información; o se encuentra obligado a divulgarla por disposición de una ley, o por orden judicial, orden de organismo gubernamental o de autoridad competente.
- 14.3. El Proveedor no podrá hacer ningún anuncio o hacer pública de cualquier otra manera la existencia del Contrato, ni informar a un tercero sobre las disposiciones del Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la Compañía.

15. SALUD, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

- 15.1. El Proveedor deberá cumplir con los más altos principios de salud, seguridad y medio ambiente, con toda ley aplicable y sus modificaciones introducidas de vez en cuando, con los decretos y reglamentos bajo tal legislación, y con las exigencias de la inspección industrial y de cualquier otro ente fiscalizador relacionado a la aplicación de dicha legislación. Esta obligación del Proveedor se extiende a las actividades que él desarrolle en las instalaciones de la Compañía, de sus Filiales y de sus clientes, sin limitación a éstos.
- 15.2. El Proveedor garantiza que todos los Productos o materiales a ser suministrados en función del Pedido serán seguros y no presentarán riesgos para la salud o el medio ambiente al ser usados correctamente, y se compromete a poner a disposición de la Compañía toda la información necesaria sobre diseño, ensayos y uso de los Productos, independientemente de serle solicitado por la Compañía.

- 15.3. Si el Contrato sujeta sus términos a las disposiciones de la legislación de Mercado CE, el Proveedor deberá asegurarse de que estén rotulados como "CE", indicando que cumplen con la legislación pertinente, relativa a los productos o servicios. El Vendedor deberá asegurarse de que los ítems correspondientes estén marcados como "CE" y enviar la pertinente "Declaración de Conformidad" o "Declaración de Incorporación" emitida por una firma tercerizada, de reconocido prestigio, junto con la entrega.
- 15.4. El Proveedor deberá cumplir con todas las políticas, reglamentos de sitio, instrucciones y normas de seguridad de la Compañía, así como con las leyes que resulten aplicables, disposiciones legislativas, estatutarias y otras similares. Deberá también velar porque cumplan con todas esas exigencias sus empleados, agentes y subcontratistas.

16. PROPIEDAD INTELECTUAL

- 16.1. Si el Contrato incluye fabricación en base a diseños de la Compañía o en base a una Especificación, el Proveedor se obliga a informar a la Compañía cualquier invención o mejora en el diseño o método de fabricación que surja del Contrato o en relación con el Contrato.
- 16.2. Dichas invenciones o mejoras, más toda patente o derecho de diseño registrado en relación con las mismas, y los derechos de autor sobre dibujos, documentos o especificaciones relacionadas, serán propiedad de la Compañía. El Proveedor brindará a la Compañía, a expensas de ésta, toda la asistencia necesaria para permitir que la Compañía obtenga patentes, registro de diseños y derechos similares en todo el mundo.

17. RESCISIÓN

- 17.1. La Compañía podrá rescindir inmediatamente el Contrato mediante notificación por escrito al Proveedor, sin que tal rescisión dé lugar al pago de indemnización o de compensación por daños sufridos por el Proveedor específicamente por dicha rescisión unilateral, en caso de producirse uno o más de los siguientes eventos:
- 17.1.1. que el Proveedor incurriera en incumplimiento grave de alguna de sus obligaciones bajo el Contrato, y fuera incapaz de subsanar tal incumplimiento;
- 17.1.2. que el Proveedor, habiendo incurrido en incumplimiento de alguna de sus obligaciones bajo el Contrato, y siendo capaz de subsanar tal incumplimiento, no lo hiciera, o si persistiera en el incumplimiento 30 (treinta) días después de haberle sido requerido, por escrito, la corrección o la cesación del incumplimiento;
- 17.1.3. o aun cualquiera de los siguientes eventos:
- (i) que se considera al Proveedor incapaz de pagar sus deudas;
 - (ii) que el Proveedor convocara asamblea buscando aprobar una resolución para su liquidación o se distribuyera una resolución en ese sentido;
 - (iii) que el Proveedor presentara una petición de liquidación;
 - (iv) que fuera interpuesta una solicitud de designación de administrador para el Proveedor o fuera notificada la intención de designar un administrador para el Proveedor;
 - (v) que fuera tomada cualquier otra medida, por el Proveedor o por un tercero, para designar un administrador para el Proveedor;
 - (vi) que un administrador, depositario administrativo o depositario le fuera designado al Proveedor, ya sea sobre todos los activos del Proveedor o sobre parte de ellos;

- (vii) que el Proveedor tomara cualquier iniciativa tendiente a proponer una reorganización voluntaria de empresa, o se formalizara una propuesta de reorganización voluntaria de empresa para el Proveedor;
 - (viii) que con base en motivos razonables parezca el Proveedor, o cualquiera de los socios integrantes de la firma del Proveedor, ser incapaz de pagar sus deudas; que presente un pedido de quiebra propia; que contra él sea presentada una petición de quiebra; o que sea emitida sentencia de quiebra contra el Proveedor;
 - (ix) que el Proveedor o cualquier socio de la firma del Proveedor proponga un acuerdo voluntario; que se dicte una orden provisional en relación con el Proveedor; o que cualquier otra medida fuera tomada o iniciara el Proveedor, o cualquiera de sus acreedores, negociaciones tendientes a cualquier tipo de acuerdo, compromiso o arreglo entre el Proveedor y cualquiera de sus acreedores;
 - (x) que el Proveedor fuera procesado, en cualquier jurisdicción a la que esté sometido, o si ocurriera, en dicha jurisdicción, algún evento que tuviera un efecto equivalente o similar a cualquiera de los eventos comprendidos por esta Condición 17.1.3.
- 17.2. Sin perjuicio del derecho a rescisión unilateral dado a la Compañía por la Condición 17.1.3, puede ésta dar al Proveedor, administrador, depositario administrativo, depositario o liquidante (según sea el caso) la opción de cumplir con el Contrato, sujeto a la constitución de una garantía de fiel cumplimiento del Contrato, por un valor a ser acordado.
- 17.3. La rescisión del Contrato se dará sin perjuicio de los derechos y recursos que cualquiera de las partes hubiera adquirido hasta la fecha de rescisión.
- 17.4. Al terminar el Contrato, sea la terminación por el motivo que fuese:
- 17.4.1. (Sujeto a la condición 17.3) Cesará la relación entre las partes, excepto por (y en la medida de) lo expresamente dispuesto en esta condición 17.4;
 - 17.4.2. cualquier disposición que expresa o implícitamente esté destinada a entrar en vigor al término del Contrato o a permanecer vigente después de la terminación, continuará en pleno vigor y efecto;
 - 17.4.3. el Proveedor deberá devolver inmediatamente a la Compañía todos los bienes de la Compañía que estuvieran en su poder a la fecha de terminación (incluyendo, sin limitación, materiales, herramientas y artículos enviados al Proveedor para cualquier propósito). Esta obligación es extensiva a las informaciones confidenciales y todas las copias de la misma que, igual que los bienes de la Compañía, podrán alternativamente ser destruidas, si así lo solicita la Compañía mediante notificación por escrito. Deberá el Proveedor certificar que así ha procedido y abstenerse de hacer nuevo uso de dichas informaciones confidenciales; y
 - 17.4.4. todos los Contratos y Pedidos pendientes se darán por terminados, a menos que la Compañía notifique lo contrario expresamente y por escrito.

18. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

- 18.1. El Proveedor no podrá ceder o transferir, o intentar ceder o transferir el Contrato o los beneficios del Contrato sin el previo consentimiento por escrito de la Compañía. La Compañía.

- 18.2. El Proveedor no podrá subcontratar el Contrato, o cualquier parte de él, sin el consentimiento previo y por escrito de la Compañía, con excepción de materiales, detalles menores de los Productos o parte de los Productos cuyas marcas son identificadas en el Pedido o en la Especificación. La eventual concesión de tal consentimiento no exime al Proveedor de ninguna de sus obligaciones bajo este Contrato.
- 18.3. La Compañía, por su parte, podrá ceder libremente los beneficios del Contrato; en caso de hacerlo, pasará a considerarse que las referencias a la Compañía en el Contrato incluyen su/s cesionario/s. La Compañía podrá, asimismo, subcontratar, transferir, preñar, comprometer o negociar de cualquier manera, en cualquier momento, todos o algunos de sus derechos y obligaciones bajo el Contrato.

19. LEGISLACIÓN APLICABLE

El Contrato, así como toda controversia, disputa o reclamo que surja de él o relacionado con él, ya sea de naturaleza contractual o extracontractual, tales como demandas por agravios, delitos o violación de marcos regulatorios, se regirá y será interpretado de acuerdo con la legislación de la República Argentina.

20. JURISDICCIÓN

Todas las controversias o reclamos que surjan del Contrato o en relación con él, estarán sujetas a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Rosario, República Argentina, a los cuales las partes se someten irrevocablemente, renunciando a toda otra jurisdicción y fuero. Queda también establecido que: 1) Controversias que surjan de Contratos celebrados entre contratistas locales y/o cuyo valor no sea superior a ARS \$ 2.500.000,00 (Pesos Argentinos) o a su equivalente de US \$ 50.000,00 (Dólares de EEUU), de acuerdo con la cotización del BCRA, serán primeramente sometidas al proceso de mediación establecido por la Ley Provincial 13.151 de la Provincia de Santa Fe. 2) Controversias en Contratos en que participen una o más partes contratantes de origen internacional, o cuyo valor sea superior a ARS \$ 2.500.000,00 (Pesos Argentinos) o a su equivalente de US \$ 50.000,00 (Dólares de EEUU), de acuerdo con la cotización del BCRA, serán resueltos según las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por uno o más árbitros designados de acuerdo con dichas reglas, constituyendo ésta la última instancia de resolución. El arbitraje se llevará a cabo en idioma español, en la ciudad de Rosario, Argentina. Si al momento en que la Compañía decidiera someter un caso a arbitraje, el Proveedor ya hubiera iniciado una acción judicial, queda desde ya acordado que la acción será retirada, a menos que el árbitro considere que la Compañía ha renunciado a ese derecho por haber participado sustancialmente del proceso judicial sin haber interpuesto opción por el derecho que le otorga esta Condición.

21. TÍTULOS

Los títulos en este instrumento son meramente orientativos y no tienen efecto alguno sobre la interpretación de las Condiciones propiamente dichas.

22. LICENCIAS

Si la ejecución del Contrato requiere que la Compañía cuente con algún permiso o licencia de un gobierno o de otra autoridad nacional o internacional, la vigencia del Contrato estará condicionada a la disponibilidad de dicho permiso o licencia en el momento en que sea necesaria.

23. SEGUROS

- 23.1. El Proveedor deberá asegurar y mantener en todo momento la cobertura, contratando a sus expensas, con una aseguradora de renombre, aquellas pólizas que sean apropiadas y suficientes para cubrir sus obligaciones y responsabilidades bajo el Contrato.
- 23.2. El Proveedor deberá presentar a la Compañía, cuando ésta lo solicite por escrito, de vez en cuando, información con razonable nivel de detalle sobre todas las pólizas de seguro vigentes, mantenidas según lo dispuesto en esta Condición. En el momento de renovación de cada póliza, además, el Proveedor deberá enviar una copia del recibo del premio a la Compañía, cuando ésta así lo solicite por escrito.
- 23.3. El Proveedor deberá facilitar y dar toda la asistencia y el asesoramiento requerido por la Compañía o por las aseguradoras de la Compañía con el fin de impugnar o hacer frente a las acciones, demandas o cuestiones que surjan de la ejecución del Contrato por el Proveedor.

24. COMUNICACIONES

Cualquier comunicación u otro tipo de documento que deba ser entregado en relación con este Contrato deberá ser hecho por escrito y entregado personalmente o enviada por correo, por carta registrada prepaga, al domicilio de la parte destinataria informado al dorso o alterado de vez en cuando mediante notificación por escrito. Las notificaciones enviadas por correo serán consideradas debidamente recibidas 48 (cuarenta y ocho) horas después de su despacho.

25. SEPARABILIDAD

Si en algún momento, parte de estas Condiciones pasara a ser inválida o ineficaz por cualquier razón bajo cualquier ley aplicable, esa parte será considerada retirada de estas Condiciones, sin afectar o disminuir la validez y/o eficacia de sus disposiciones restantes.

26. LEYES ANTICORRUPCIÓN

26.1. El Proveedor declara que:

- 26.1.1. no ha cometido delito tipificado por la legislación anticorrupción (un “**Delito de Soborno**”);
- 26.1.2. no ha sido formalmente notificado, comunicándole que es objeto de una investigación relativa a presuntos Delitos de Soborno o de un proceso en virtud de la legislación anticorrupción; y
- 26.1.3. no tiene conocimiento de ninguna circunstancia que podría dar lugar a una investigación relativa a un presunto Delito de Soborno o de un proceso en virtud de la legislación anticorrupción.

26.2. El Proveedor acepta que:

- 26.2.1. tiene implementados, y deberá mantener hasta la finalización del contrato, procedimientos adecuados para evitar que las personas vinculadas al Proveedor, incluyendo empleados, subcontratistas, agentes u otros terceros que trabajen en nombre del Proveedor o de alguna de sus Filiales (cada uno de ellos un “Asociado”), cometan un Delito de Soborno o cualquier acto que constituya un Delito de Soborno;

- 26.2.2. deberá cumplir con la legislación anticorrupción aplicable o con la *UK Bribery Act 2010*, cual sea más rigurosa, no deberá cometer Delito de Soborno, o cualquier acto que constituya un Delito de Soborno, y deberá velar porque ningún Asociado los cometa;
- 26.2.3. no deberá hacer, o permitir que se haga, algo que pudiera llevar a la Compañía o a algún empleado de la compañía, subcontratista o agente a cometer un Delito de Soborno o incurrir en un hecho imputable bajo la legislación anticorrupción; y
- 26.2.4. deberá notificar inmediatamente a la Compañía, por escrito, si tomara conocimiento o tuviera razones para creer que ha violado o pudo haber violado alguna de las obligaciones del Proveedor estipuladas por esta Condición 26, o que alguno de sus Asociados lo hizo o pudo haberlo hecho. Dicha notificación debe exponer detalladamente las circunstancias relativas al incumplimiento o posible incumplimiento de las obligaciones del Proveedor.

27. ESCLAVITUD MODERNA

27.1. En esta Condición 27 se entenderá por "**Política Anti-Esclavitud Moderna**" la declaración de Vesuvius plc sobre la prevención de la Esclavitud y la Trata de Personas, publicado en el sitio web www.vesuvius.com. En este sentido, el Proveedor se compromete, garantiza y declara que:

27.1.1. ni el Proveedor ni sus funcionarios, empleados, agentes o subcontratistas:

- (i) han cometido delito tipificado por la legislación sobre Formas Modernas de Esclavitud, que resulte aplicable, o la *UK Modern Slavery Act 2015* (en cualquier caso, un "**Delito de FME**");
- (ii) han sido notificados, comunicándoles que son objeto de una investigación relativa a presuntos Delitos de FME o de proceso en virtud de la legislación sobre formas modernas de esclavitud;
- (iii) tienen conocimiento de ninguna circunstancia dentro de su cadena de suministro que podría dar lugar a una investigación relativa a un presunto Delito de FME o a un proceso en virtud de la legislación sobre formas modernas de esclavitud;

27.1.2. deberá cumplir con la legislación sobre formas modernas de esclavitud o la *UK Modern Slavery Act 2015*, cual sea más rigurosa, y cumplir con la Política Anti-Esclavitud Moderna.

27.1.3. deberá notificar a la Compañía tan pronto como sea posible, por escrito, si tomara conocimiento o tuviera razones para creer que ha violado o pudo haber violado alguna de las obligaciones del Proveedor estipuladas por esta Condición 27, o que alguno de sus funcionarios, empleados, agentes o subcontratistas lo hizo o pudo haberlo hecho. Dicha notificación debe exponer detalladamente las circunstancias relativas al incumplimiento o posible incumplimiento de las obligaciones del Proveedor.

27.2. El incumplimiento del Proveedor de esta Condición 27 será considerado un incumplimiento sustancial del Contrato y facultará a la Compañía a rescindir el Contrato de acuerdo con la Condición **Error! Reference source not found.**

28. GENERAL

28.1. Las Filiales de la Compañía están facultadas a exigir el cumplimiento de las disposiciones del Contrato. No incumbe en cambio, a quien no sea parte del Contrato, exigir el cumplimiento de cualquier disposición del mismo, hecho que no es óbice para que cualquier persona ejerza cualquier derecho o recurso que le corresponda,

independientemente de dicha ley. El derecho de las partes del Contrato de suspender o rescindir el Contrato o acordar cambios, renunciaciones o arreglos dentro de sus términos no está sujeto al consentimiento de nadie que no sea parte del Contrato.

- 28.2. Estas Condiciones tendrán precedencia sobre cualquier condición que figure en algún presupuesto, formulario de aceptación, formulario de entrega, factura u otro documento o carta del Proveedor, las cuales no tendrán efecto alguno, excepto en la medida en que sean expresamente aceptadas, por escrito, por la Compañía.
- 28.3. Nada en estas Condiciones actuará en detrimento de alguna condición o garantía (expresa o implícita), o algún derecho o recurso al que tenga derecho la Compañía en relación con el contrato, en virtud de norma específica o de la legislación en general. Los derechos y recursos atribuidos a la Compañía por estas Condiciones son adicionales a (y de ninguna manera sustitutivos de) cualquier condición, garantía u otros derechos o recursos atribuidos a la Compañía u otorgados por ley.